REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23/08/2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020-00942-00.

Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones presentadas por la parte pasiva.

En consecuencia, a fin de dar continuidad al proceso, el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las **9am** del día 20 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 443, 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: Conforme a lo normado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 392 del ibidem., se decretan las siguientes pruebas:

2.1.- PARTE ACTORA.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y mediante el que descorrió el traslado de las excepciones.

2.2.- PARTE PASIVA

OSCAR REYES TRIANA

Documentales. Las aportadas con el memorial mediante el cual contestó la demanda.

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora señaladas en el numeral 1 del presente proveído deberá comparecer el representante legal de la sociedad demandante a absolver interrogatorio que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Exhibición de documentos: Exhíbase por él por el representante legal de la sociedad demandante los documentos que reposen en su poder y que no se hubieran allegado con la demanda relacionados con el crédito que acá se ejecuta y los que demuestren el desembolso del mismo a favor del demandado.

Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de publicar en el Micrositio Web de este Juzgado para garantizar la realización de esta audiencia virtual.

Finalmente, secretaria acredite el envio de los oficios (oficio 2021-0644) para la materializacion de la medida cautelar conforme lo dispone el art. 11 del Decreto 806 de 2021. Informese de tal actuación al apoderado judicial de la parte demandnate remitiendo copia de las comunicaciones que acrediten lo dispuesto en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

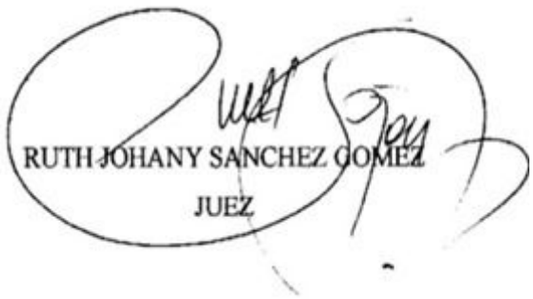

gg

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria